



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que**, la misma Constitución en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de las competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, así como también en el numeral 5 establece que pueden: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

**Que**, el Art. 326 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

**Que**, La misma Constitución establece en su Art. 329, inciso tercero que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia cuya actividad sea realizada en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Además se impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 331, garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;

**Que**, el Artículo 54, en las letras h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otros fines del gobierno municipal, el desarrollo planificado participativo para transformar la realidad y el impulso y promoción de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y



alcanzar el buen vivir; a más de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y construcciones especiales de mejoras".

**Que**, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad..."

**Que**, La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 133 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros";

**Que**, en el Artículo 134 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario expresa que: "Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza";

**Que**, En el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones



comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas entre otras actividades"; y,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**CAPITULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.-** La organización, funcionamiento y control del Centro Comercial Popular, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** El Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular, será el funcionario o funcionaria responsable ante las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio por la buena organización, funcionamiento y control de todos los locales, áreas comunes y áreas exteriores, debiendo poner en conocimiento de la autoridad respectiva cualquier inobservancia de esta Ordenanza por cualquiera de las o los comerciantes a fin de proceder a su sanción inmediata.

**Art. 3.-** La organización interna estará estructurada de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la presente Ordenanza y de conformidad con las asignaciones y partidas consideradas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de manera que se garantice la eficiencia y el cumplimiento de las operaciones del Centro Comercial Popular.

**CAPITULO II  
DE LA CONCESION DE PUESTOS**

**Art. 4.-** Para la adjudicación y ocupación de los locales del Centro Comercial Popular, estará a cargo de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

El proceso de Adjudicación, se regirá por las normas que se determinen en el respectivo Reglamento.



**Art. 5.-** El Centro Comercial Popular mantiene sus actividades con las y los comerciantes catastrados, los mismos que fueron reubicados y que mediante sorteo se les asignó el local respectivo. Posteriormente las y los comerciantes que aspiren arrendar un local en el Centro Comercial Popular, deberán presentar en la oficina de recepción de documentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en especie valorada adquirida en la Municipalidad y el Certificado de no adeudar por ningún concepto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Art. 6.-** La o el comerciante que disponga de un local para el ejercicio de su actividad a su nombre o a través de interpuesta persona, debidamente comprobada en cualquier otro centro comercial privado o inmueble municipal, no se le adjudicará un local en el Centro Comercial Popular. En caso de que esto ocurra, el local será revertido de forma inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para que sea declarado vacante y se proceda a su adjudicación.

**Art. 7.-** Cuando dos o más comerciantes solicitaren la adjudicación o readjudicación de un mismo local vacante, se procederá conforme lo determina el Reglamento.

**Art. 8.-** Para la ocupación del local adjudicado, la o el comerciante deberá obtener la Patente Municipal Anual en un plazo de treinta días, y deberá presentar los demás documentos exigidos por la Municipalidad y las autoridades correspondientes, en caso de faltar cualquiera de estos documentos será causa suficiente para descalificar a la adjudicataria o adjudicatario y para que sea declarado vacante.

**Art. 9.-** En el Centro Comercial Popular y en los que a futuro pudiere construir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se admitirá la adjudicación de más de un local a un mismo comerciante o cónyuge que no tenga administración individual de sus haberes conyugales, otorgado por la autoridad competente, observando lo determinado en el Art. 6 de esta Ordenanza.

**Art. 10.-** La o el comerciante a quien se le haya adjudicado un local en el Centro Comercial Popular, deberá suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por el cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y a pagar los cánones de arrendamiento que se establece en el artículo 15, el plazo de duración del contrato de arrendamiento será de **dos años, (en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Inquilinato)**, pudiendo ser renovado de común acuerdo siempre que la o él comerciante no haya causado problemas de orden disciplinario a la Administración Municipal.

**Art. 11.-** Los locales comerciales que hayan sido adjudicados a las o los comerciantes del Centro Comercial Popular no podrán ser transferidos a terceros, si la arrendataria o arrendatario procede en contravención de esta disposición, el arrendador procederá a dar por terminado el contrato, previo el informe del administrador o administradora del Centro Comercial Popular, igual prohibición es aplicable para los casos de muerte del arrendatario o arrendataria, debiendo el local ser revertido a la Administración Municipal para nueva adjudicación, previo el sorteo correspondiente, de ser el caso.



**Art. 12.-** Salvo por causa de fuerza mayor y de salud justificada y debidamente comprobadas por el Administrador o Administradora, la o el comerciante no podrá abandonar el local comercial y dejar de atender al público por más de quince días consecutivos, de así hacerlo el arrendador procederá a dar por terminado unilateralmente, el contrato, y el local será sorteado y adjudicado conforme el Reglamento.

En caso de existir mercadería en dicho local previo al inventario pormenorizado y suscrito por el Administrador o Administradora y Comisario o Comisaria Municipal, será puesto en depósito de la Bodega Municipal, o de considerarlo, en otro lugar que brinde seguridad y garantice la integridad de dichos bienes, hasta que sean retirados por la propietaria o el propietario, previo el pago del bodegaje; tendrán un plazo de noventa días para retirar su mercadería, caso contrario la mercadería será donada sin que tenga derecho a reclamo alguno.

### CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACION

**Art. 13.-** La comercialización de las distintas mercaderías o productos, deberá realizarse en las mejores condiciones de exhibición, a fin de precautelar la imagen y estructura del Centro Comercial Popular, estando prohibido el poner escaparates, exhibidores, vitrinas, y otros materiales en los pasillos de uso común en caso de inobservar esta disposición, se procederá al retiro inmediato de todo aquello que obstruya el paso de las usuarias o usuarios y a la sanción pecuniaria respectiva, en caso de reincidencia se realizará la misma actuación por parte del Administrador o Administradora y además se asentará esa situación en el récord de la arrendataria o arrendatario para los efectos de evaluar la posibilidad de renovación del contrato de arrendamiento.

### CAPITULO IV DE LA UBICACIÓN DE LAS Y LOS COMERCIANTES DE ACUERDO A SU GIRO

**Art. 14.-** Los locales del Centro Comercial Popular, según el proyecto original, serán distribuidos de forma ordenada conforme a la actividad comercial que realicen, y de ser posible, en cada planta se observará y comercializará artículos de similar característica.

- Al efecto, mediante esta Ordenanza se determina que los 55 (**cincuenta y cinco**) locales de la Planta Baja, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad comercial sea:

- Calzado            12 locales.
- Ropa                26 locales.
- Juguería           17 locales.



- Los 78 (**setenta y ocho**) locales de la Primera Planta Alta, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad sea:
  - Calzado 12 locales.
  - Ropa 38 locales.
  - Bazar 14 locales.
  - Otros 14 locales.
  
- Los 64 (**sesenta y cuatro**) locales de la Segunda Planta Alta, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad comercial sea:
  - Calzado 04 locales.
  - Ropa 20 locales.
  - Bazar 14 locales.
  - Servicios 16 locales.
  - Otros 10 locales.
  
- La Tercera Planta Alta, será arrendada para 4 (**cuatro**) comedores y área de ocupación social.

#### CAPITULO V DE LAS TARIFAS

**Art. 15.-** Los cánones de arrendamiento, serán fijados y aprobados por el Concejo Municipal, por lo cual se fijan los siguientes valores por cada local:

##### **PLANTA BAJA**

**Juguerías: (15,00 USD) Quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.**

**Otros locales: (12,00 USD) Doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.**

##### **PRIMERA PLANTA ALTA**

**Todos los locales: (12,00 USD) Doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.**

##### **SEGUNDA PLANTA ALTA**

**Todos los locales: (8,00 USD) Ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.**

##### **TERCERA PLANTA ALTA**

**Comedores: (15,00 USD) Quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.**



Estos valores serán revisados cada dos años por el Concejo Municipal previo informe socioeconómico y de la situación financiera de los y las comerciantes que laboran en el Centro Comercial Popular e informe de gastos del Director o Directora de la Gestión Financiera del GADMLA.

El arrendamiento para entidades bancarias será de (250,00 USD) Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA; y para las empresas que no sean pequeños comerciantes (125,00 USD) Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA;

**Art. 16.-** La recaudación de los cánones de los arrendamientos será realizada por la Oficina de Recaudación de la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Art. 17.-** Los arrendatarios recibirán hasta tres notificaciones, una por mes, por deudas de arriendo y si no hay cumplimiento se procederá a notificar a la Jefatura de Rentas para el cobro correspondiente mediante vía coactiva.

**Art. 18.-** La Gestión Financiera mediante la información proporcionada por la Administración del Centro Comercial, solicitará a la Gestión de Avalúos y Catastros, la elaboración de los catastros semestrales de los comerciantes del Centro Comercial Popular, en este Catastro constará, el mes en que firmó el contrato de arrendamiento, datos personales (nombres y apellidos, número de cédula, edad, nacionalidad, discapacidad y otros datos relevantes) del comerciante, el número del puesto, el giro de ventas, la superficie del local, valor del arriendo y otra información relevante que sirvan de base para que el Concejo Municipal revise cada dos años los valores del canon de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Popular.

**Art. 19.-** La o el comerciante a quien se haya adjudicado un local en el Centro Comercial Popular, y suscrito el respectivo contrato de arrendamiento deberá consignar un depósito, en calidad de garantía la cantidad equivalente a 3 (tres) mensualidades del local que le ha sido adjudicado, esta garantía será devuelta en su totalidad siempre y cuando el local no haya sufrido daño o deterioro por parte del arrendatario; para determinar el daño se contará con el respectivo informe del Administrador del Centro Comercial Popular y de la Gestión de Obras Públicas, a fin de determinar el monto de los daños y entregar la diferencia de haberla, al ex arrendatario, caso contrario será utilizada en su totalidad para los gastos de reparación de los daños causados en el local.

**Art. 20.-** La o el comerciante que por propia voluntad, decida dar por terminada la relación contractual de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá comunicarlo con treinta días de anticipación al Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular y éste a la vez al Alcalde o Alcaldesa en un plazo no mayor de 8 (ocho) días, quedando obligado a entregar el local en perfectas



condiciones, so pena de ejecutar la garantía señalada en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

**Art. 21.-** Las o los comerciantes están obligados a mantener el local, y el área externa frente al mismo completamente limpio en las mejores condiciones de higiene.

**Art. 22.-** Es responsabilidad de las o los comerciantes, cuidar y mantener los puestos en el mismo estado en el que se les entregó, de igual modo están obligados a cooperar para que el edificio y sus instalaciones eléctricas y sanitarias, se conserven de mejor manera; el Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular, exigirá a las o los comerciantes realicen las reparaciones tendientes a que el local sea conservado en buenas condiciones, cuando el arrendatario o arrendataria pretenda realizar cualquier modificación en el local, deberá obtener el permiso del Administrador en coordinación con el Director o Directora de la Gestión de Planificación.

**Art. 23.-** Las o los comerciantes del Centro Comercial Popular, están obligados a dar un trato cortés a las autoridades municipales, a sus compañeras o compañeros de trabajo, con los usuarios y público en general, so pena de las sanciones que le sean impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal, previo informe del Administrador y de acuerdo al Reglamento en caso de quejas y denuncias, las que serán registradas en el respectivo **expediente** dentro del mismo año de arrendamiento, a fin de observar estas faltas para la renovación de contratos.

**Es obligación** de los gremios respectivos, que sus afiliados asistan a cursos constantes de relaciones humanas, trato y atención al cliente que auspicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

## Capítulo VI PROHIBICIONES

**Art. 24.-** Se prohíbe la venta de cualquier producto y mercaderías en las aceras, portales y más lugares aledaños al Centro Comercial Popular, en caso de así hacerlo, la Policía Municipal procederá primeramente a explicar sobre la prohibición y solicitará se retiren del sector de forma cordial y respetuosa, si se hace caso omiso entonces se procederá al decomiso de las mercancías o productos, y se sancionará conforme a las contravenciones determinadas en las Leyes y Ordenanzas Municipales Vigentes y demás normas conexas.

**Art. 25.-** Se prohíbe terminantemente utilizar en los puestos de ventas; cocinas, cocinetas, reverberos u otros artefactos para preparar o calentar alimentos, aunque sea para consumo personal, a fin de preservar la seguridad de las instalaciones.

Exceptuándose de esta prohibición aquellos puestos destinados para comedores que expendan productos alimenticios preparados, siempre que tengan la autorización del administrador o administradora del Centro Comercial Popular.



**Art. 26.-** Se prohíbe de forma expresa la venta ambulante dentro del centro comercial, sea realizada esta actividad por los propios comerciantes, arrendatarios por sí o por interpuesta persona de empleados o por otros comerciantes, que no estén dentro de esta característica contractual, en caso de así hacerlo serán detenidos por la Policía Municipal y decomisada la mercadería, y que será devuelta previo al pago de la multa respectiva.

**Art. 27.-** Se prohíbe el almacenamiento de objetos, mercaderías o productos ajenos al arrendatario y a la actividad del local. El Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular está facultado para disponer el retiro inmediato de los mismos.

**Art. 28.-** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como estupefacientes y mercaderías de contrabando, la trasgresión de estas normas serán sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal, previo informe del Administrador o Administradora, sin perjuicio del decomiso de tales mercancías y de las acciones Civiles, Penales y Tributarias a que hubiere lugar por parte de las autoridades competentes.

**Art. 29.-** La o el comerciante no podrá prestar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el local adjudicado, esta infracción será sancionada con la terminación del contrato y la pérdida del derecho de ocupación del local, tanto de la persona que haya cedido cuanto de la que recibe.

**Art. 30.-** En caso de escándalos, algarazas, reyertas, atentados contra la moral o las buenas costumbres, consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias prohibidas por parte de las o los comerciantes adjudicatarios, o de quienes se encuentren en dichas actividades en el local, dará lugar a dar por terminado el contrato de arrendamiento, y se ordenará la desocupación inmediata del local arrendado, y de existir daños a la infraestructura del local se ejecutará las garantías respectivas.

**Art. 31.-** Queda terminantemente prohibido a las o los comerciantes portar armas dentro del Centro Comercial Popular, estando facultado para el decomiso de las mismas, el Administrador o Administradora, el Comisario o Comisaria, la Policía Municipal de turno, informando y poniendo a disposición de la autoridad respectiva el arma decomisada de forma inmediata.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**Art. 32.-** Las faltas en que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves:

Se establece como faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;



- b) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades inherentes al Centro Comercial Popular convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- d) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.

**Se establece como faltas graves:**

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- d) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- e) La modificación de los puestos para fines no autorizados;
- f) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario o funcionaria y/o Policía Municipal;

**Art. 33.-** De acuerdo con la gravedad y frecuencia de la falta cometida por la o el comerciante, se aplicarán las siguientes sanciones:

**1.- Por el Administrador o Administradora**

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

**2.- Por el Comisario o Comisaria Municipal**

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa equivalente al 10% de una RBU (remuneración Básica unificada) y las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente a una RBU ((remuneración Básica unificada), previo informe del Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular.
- b) La reincidencia será sancionada con el doble de la primera falta.
- c) Decomiso de mercadería.
- d) Decomiso de armas.

**3.- Por la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.**

- a) Suspensión del funcionamiento del local por treinta días consecutivos.

**4.- Por el Alcalde.**



b) Terminación del Contrato de arrendamiento, previo informe del Administrador del Centro Comercial Popular.

### CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 34.-** La dirección y supervisión del Centro Comercial Popular es de responsabilidad del Administrador, conforme se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

La estructura administrativa que adoptará para el cumplimiento de sus fines y objetivos del Centro Comercial Popular, serán las siguientes:

- a) Administración.
- b) Vigilancia y seguridad.
- c) Mantenimiento y Aseo.

**Art. 35.-** La administración del Centro Comercial Popular, será ejercida por el Administrador o Administradora, quien es el o la responsable de la dirección, planificación y control de las actividades, quien impartirá las directrices, y disposiciones para la buena marcha y desarrollo de las operaciones que se lleven a cabo tanto por parte de los empleados, como de los comerciantes y de los responsables de otros servicios que la Municipalidad preste en el Centro Comercial Popular, para el cumplimiento de estas actividades, el centro comercial popular contará con un área administrativa, compuesta de un Administrador o Administradora y una Secretaria o Secretario.

Tiene la obligación de observar que tanto las y los usuarios como las o los comerciantes, cumplan con lo que se determina en la presente Ordenanza, cuidará de la correcta presentación de las o los comerciantes y el buen trato que se dé a las y los usuarios.

**Art. 36.- Vigilancia y Seguridad.-** Es prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el orden en las instalaciones del Centro Comercial Popular, cuidando que las actividades de las y los comerciantes se desarrollen con normalidad de acuerdo con los horarios, disposiciones, e instructivos que dicte la administración, para cumplimiento de estas funciones, se contará con miembros de la Policía Municipal y Guardia Municipal asignados para esta tarea específica.

**Art. 37.- Mantenimiento y Aseo.-** Para este fin la Jefatura de Transportes y Servicios Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, designará el personal que realizará la limpieza en el Centro Comercial Popular.

**Art. 38.-** La contratación o la concesión de baterías sanitarias, será previo informe de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.



**Art. 39.-** El horario de funcionamiento del Centro Comercial Popular será de 07h00 a 20h00

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Con el propósito de dinamizar la economía del Centro Comercial Popular y previo informe del Administrador o Administradora y de la Gestión de Planificación, se podrá arrendar máximo dos locales a una misma persona, derribar paredes y unificar los dos locales contiguos, de igual forma, en donde sea posible, ubicar otra puerta de acceso a los locales, se permitirá abrir las paredes y colocar puertas de cristal, así como también cualquier otra remodelación que fuere posible, todas estas modificaciones serán costeadas por los adjudicatarios y adjudicatarias,

Asimismo, se podrá realizar cambios de giros en los locales, ubicación de oficinas municipales, cajeros de instituciones bancarias y otras actividades comerciales que permitan generar un mayor flujo de usuarios y ventas en el interior del Centro Comercial Popular.

Todas estas modificaciones y cambios se podrán realizar previa autorización de las Gestiones Municipales correspondientes.

**Segunda.-** Como incentivo al comercio del Centro Comercial Popular, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, realizará la publicidad en las pantallas que actualmente dispone para este fin.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Única.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Se deroga LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, aprobada en las sesiones, extraordinaria y ordinaria celebradas el 19 de diciembre del 2006 y 19 de enero del 2007 respectivamente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diez días del mes febrero de dos mil diecisiete.

Abg. Vinicio Vega Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Lo Certifico.-

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, de fechas veintitrés de diciembre de 2016 y diez de febrero de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 15 de febrero de 2017.

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

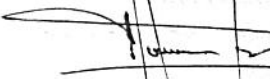


Nueva Loja, a los quince días del mes de febrero de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO: Nueva Loja, dieciséis de febrero de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

  
Abg. Vinicio Vega Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, dieciséis de de febrero de 2017

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

